Hacemos posible la Palmira que queremos y amamos! ALCALDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PALMIRA
DESPACHO ALCALDIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA No. 248-2007 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y EL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR

Entre los suscritos a saber, **ADOLFO CASTRO GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.799 expedida en Palmira (Valle), quien actúa en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO de Palmira, debidamente posesionado como consta en la escritura pública número 01 de fecha enero 1 de 2004, otorgada en la Notaria Primera de Palmira, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del Municipio de Palmira, facultado para suscribir el presente contrato, y quien en adelante se llamará **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** de una parte, y de la otra parte el **INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRIGUEZ INTENALCO EDUCACION SUPERIOR** Nit. 800.248.004 -7 con reconocimiento oficial Resolución 20500 de Noviembre 16 de 1979 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, representado legalmente por **NEYL GRIMES ARANA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 16.599.148 de Cali Valle, de conformidad con el articulo 24, numeral 1, Literal c) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se llamará **INTENALCO** Educación Superior, han acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 115 de 1994 en sus artículos 4 y 46 establece que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia, velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y que es responsabilidad de la Nación y de las Entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. 2).Que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se señalan las disposiciones comunes al Sistema General de Participaciones, estipula que el Sistema General de Participaciones esta constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las Entidades Territoriales, para la financiación de los servicios de acuerdo a su competencia. 3) Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2004-2007, adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 011 mayo 21 de 2004, en su capitulo IV Subsitema Equidad Social, Sector Educación, establece como uno de sus objetivos específicos (artículo 21. a. 2) ofrecer una educación con calidad, mejorando la eficacia y la eficiencia en el sector educativo. 4) Que la Secretaria de Educación Municipal no cuenta con el personal calificado en su planta de cargos para el desarrollo de este tipo de proyectos. 5) Que INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO EDUCACION SUPERIOR es un establecimiento PUBLICO DE ORDEN NACIONAL de carácter académico, del orden nacional y que dentro de sus objetivos está el de promover la formación

científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación. 9) Que en virtud de lo anterior se hace necesario contratar con el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO EDUCACION SUPERIOR para realizar el servicio de Asesoría para la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2000 en las instituciones educativas del Municipio de Palmira, con su ubicación geográfica en el casco urbano de la entidad territorial. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO;**_El objeto del presente convenio de consultoría es la prestación del servicio de asistencia técnica en los servicios de diagnóstico, consultoría, acompañamiento y capacitación a CINCO instituciones educativas oficiales del municipio de Palmira (V), para la implantación de un Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2000. CLAUSULA SEGUNDA.-: ALCANCES DEL OBJETO A EJECUTAR.__= INTENALCO Educación Superior se obliga a ejecutar las actividades que a continuación se enuncian en el desarrollo de la Consultoría, de conformidad con las necesidades y condiciones del convenio y la propuesta por el presentada, con el propósito de conseguir los siguientes objetivos: **A) ETAPA No. 1**. Diagnostico Inicial. Se identificará el nivel de Implementación actual en la institución educativa. Como base referencial se tomaran los indicadores que brinden resultados en la eficacia y la eficiencia además de los costos en pos de la implementación del sistema. Se comparará y se detectará las debilidades y fortalezas de su actual sistema de calidad con base en la normatividad de la ISO 9001-2000, teniendo en cuenta la base documental técnica orientada a la educación. Análisis de la adecuación de la documentación que describen el manejo del actual sistema de calidad, orientándolo hacia la norma ISO 9001-2000 aplicable y la verificación de su nivel de implantación. Entrevistas con los diversos responsables de cada departamento que tengan relación con el sistema de calidad, según el alcance definido por la norma seleccionada y de acuerdo a la información suministrada por la institución. ***Productos que se Entregan:*** A finalizar esta etapa INTENALCO Educación Superior entregará un informe con el resultado obtenido y se estructurará en conjunto con la institución educativa. La Planificación del proyecto para Implementar el Sistema de Gestión de Calidad, es decir un plan de acción (Cronograma de Actividades). **B) ETAPA No. 2.** Capacitación del Personal: El personal capacitado será el soporte del programa y darán efecto multiplicador en la gestión y ejecución del Sistema de Calidad en la institución educativa. Charla de Sensibilización en Gestión de calidad para el Área Administrativa y Operativa de la Institución. Curso de estructura de la Norma ISO 9001-2000. Curso de Formación Auditores Internos ISO 9000-2000. ***Productos que se Entregan:*** Charlas de sensibilización: Se entregará certificación de asistencia a cada participante. Curso de Estructura de la Norma: Se entregará un certificado como participante del curso. Curso de Formación auditores: Se entregará un certificado de aprobación del curso de Auditor Interno siempre y cuando el participante apruebe la evaluación escrita, mínimo con 70 puntos. Esta evaluación se realiza el tercer día de capacitación. Las respectivas

constancias de asistencia como los certificados de participación se entregaran (15) quine días después de finalizada la capacitación. **C) ETAPA No. 3** Asistencia Técnica - Asesoría. La asistencia técnica prestada por el grupo consultor estará enmarcada dentro del modela ¡SO 9001-2000 adaptado a la Institución educativa, de manera que se logre la implantación de una forma metódica y sistemática logrando así la consolidación del Sistema de Calidad en un período de tiempo adecuado. ***Productos que se Entregan:*** INTENALCO Educación Superior entregará un acta de actividades como evidencia de cada una de las visitas realizadas, especificando las tareas que debe desarrollar el grupo de trabajo designado y las tareas puestas a cada líder de ISO 9001-2000 en la institución educativa respectiva. **IMPLEMENTACIÓN**: Una vez documentado el sistema y creados los grupos de trabajo se continuará con la etapa de difusión de los documentos y sensibilización de todo el personal de la institución educativa, siguiendo el programa establecido por la estructura responsable de la implantación. El avance de la implantación del sistema se revisará permanentemente teniendo especial atención para cada uno de los puntos críticos del sistema de calidad. Cuando el sistema esté totalmente implementado se hará un programa de auditorias completas, realizado por los auditores entrenados de la institución y acompañados por el EQUIPO CONSULTOR de INTENALCO Educación Superior. Al finalizar esta etapa, la institución estará en capacidad, de solicitar la certificación de su sistema de calidad. **CICLO DE AUDITORÍAS INTERNAS**: El EQUIPO CONSULTOR de INTENALCO Educación Superior en conjunto con los líderes del proyecto diseñará un plan de entrenamiento práctico a los auditores internos, previamente asignados para ser calificados. Este ciclo de auditorias comenzara en el mes 6 u 7 cuando el sistema este maduro y exista evidencia para ser auditado. El ciclo de auditorias Internas consiste en poner en práctica los conocimientos de los auditores de la Institución educativa ya formados y realizar el ciclo de auditorias Internas, requisito de la Norma ISO 9001-2000. El líder de Consultaría del EQUIPO CONSULTOR participará en esta Etapa dando la retroalimentación a los auditores y su participación durante esta etapa será del 100%. **PREAUDITORIAS**: Esta etapa comprende la participación de un Auditor Líder del grupo consultor; diferente al encargado del proyecto y quien los a acompañado a lo largo de la Implementación; con esta etapa se pretende entregarle a la Institución y al consultor todas las recomendaciones del Sistema de Gestión Implementadas, con el fin de realizar los ajustes pertinentes y estar preparados ya para recibir al ente Certificador. ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN: El equipo consultor acompañará a cada institución educativa en el momento de la Auditoria de Certificación, pero es la institución educativa quién responderá ante la entidad certificadora. MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SISTEMA DE GESTIÓN LUEGO DE RECIBIDA LA CERTIFICACIÓN ISO: Esta última etapa consiste en el valor agregado del EQUIPO CONSULTOR de INTENALCO Educación Superior. La

Institución educativa recibirá dos visitas en el período de permanencia del Certificado ISO 9001-2000 (cada Visita de 4 Horas). Podrán ser utilizadas en el momento en que la Institución educativa lo decida y podrán hacerlas efectivas de la siguiente manera: Asesoría Puntual (en caso en que la Institución educativa se siente débil en un numeral de la Norma ISO 9001-2000); Capacitación en la Norma ISO 9001-2000 o en algún tema específico que decida la Institución educativa. (Se debe anunciar el tema con mínimo 10 días de anticipación); Una nueva auditoria Interna. **CLAUSULA TERCERA**. OBLIGACIONES: INTENALCO Educación Superior tiene la obligación de cumplir con todas y cada uno de los alcances y actividades que caracterizan el objeto del presente contrato los cuales se encuentran detallados en las condiciones de contratación que hacen parte del mismo, además de las siguientes: A) Realizar por su cuenta todos los gastos necesarios para llevar hasta su completa terminación el objeto del contrato. Estos gastos incluyen principalmente pero no se limitan necesariamente a ello los siguientes: sueldos, honorarios, jornales de todo el personal que llegare a requerir, pago de subcontratos, todos los gastos de administración y logística, prestaciones sociales y en general todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto contratado, incluyendo los componentes tributarios nacionales, seccionales y locales. B) Suministrar el recurso humano, técnico y de administrativo que sea necesario para el objeto del contrato. C) Efectuar todas las actividades descritas en la cláusula primera y segunda de este documento y las necesarias para el cumplimiento del objeto contratado. D) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y le causaren daño o perjuicio a la Administración del MUNICIPIO DE PALMIRA. E) Exigir el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y demás estipulaciones contenidas en los contratos citados en la cláusula primera de este documento. F) Cumplir las instrucciones que le imparta e MUNICIPIO DE PALMIRA (V) - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL para el buen desarrollo del Convenio. G) Las demás que se deriven de sus funciones. **CLAUSULA CUARTA**.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (V):_El Municipio se compromete: 1.- Cancelar el valor del presente contrato en la forma y termino establecido en el presente contrato. 2.- Poner a su disposición las instituciones educativas seleccionadas por el Municipio, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de este convenio **CLAUSULA QUINTA**.- VALOR y FORMA DE PAGO:_El valor fiscal del presente contrato es por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** ($ 123.500.000,oo), suma que el Municipio cancelará a INTENALCO Educación Superior de la siguiente manera: A) Un 50% como anticipo, una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. B) Un 25 %con la presentación del segundo informe; y C) El 25% restante una vez finalizado el objeto contractual, previa entrega y sustentación del informe final al

cual se acompañara el acta de recibo final y liquidación de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL sobre el cumplimiento del contrato a satisfacción, por quien ejerza la interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción, expedida por el interventor de este contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El MUNICIPIO efectuará los pagos correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación del último documento necesario para su trámite. Para el informe final se requerirá del acta de liquidación del contrato, por parte del interventor. **PARÁGRAFO TERCERO:** El MUNICIPIO no asumirá en ningún caso cualquier impuesto directo o indirecto sobre los costos imputables al valor del contrato, así como tampoco ningún costo adicional por cualquier otro concepto sobre dicho valor. **PARÁGRAFO CUARTO:** INTENALCO Educación Superior autoriza al MUNICIPIO a descontar del primer pago los dineros que llegare a adeudar por cualquier concepto, a favor del MUNICIPIO, tales como impuestos, contribuciones, etc. **CLAUSULA SEXTA.** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:_El MUNICIPIO PALMIRA (V) atenderá el pago del presente Convenio Interadministrativo con cargo a la Disponibilidad presupuestal No. 1445 de fecha junio 6 de 2007 expedida por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal. **PARAGRAFO**: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no es deudor moroso de obligación alguna con el Estado, para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 40, de la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001. **CLAUSULA SEPTIMA.-** VIGILANCIA:_El MUNICIPIO DE PALMIRA vigilará el cumplimiento del presente convenio por conducto de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponda, entre las cuales están la de exigir el cumplimiento del objeto del contrato y solicitar al consultor la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del mismo. Ejercer control sobre todas sus obligaciones, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. Ejercer el estricto control de calidad de los bienes, objeto de este contrato. Elaborar las actas de iniciación, finalización y liquidación. Elaborar el acta para la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere para la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere del contrato y dar respuesta a las observaciones que haga el contratista en la liquidación bilateral y unilateral. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. Requerir por escrito al contratista cuantas veces sea necesario cuando incumpla con las algunas de las obligaciones contractuales. Informar al contratante con la debida sustentación y justificación, cuando el contratista incumpla de manera persistente las obligaciones contractuales pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción contractual correspondiente. La persona que realice la interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del contrato, disponibilidad, registro presupuestal, CRBS, pagos, fuente de financiación. Las demás que demande la Secretaría de acuerdo a la naturaleza de

sus funciones. PARAGRAFO: Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirigidas por el Secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: INTENALCO Educación Superior tramitará toda su correspondencia técnica con el MUNICIPIO, en relación con este contrato a través de la Secretaría de Educación Municipal y está a su vez será responsable de darle su debido curso a la mayor brevedad posible. **CLAUSULA OCTAVA.-** DURACION y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato es **nueve (9) meses**, contados a partir de la legalización del mismo, fecha en la que se suscribirá el acta de inicio respectiva, en la cual se indicará fecha de iniciación y terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: No podrá iniciarse la ejecución del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la garantía única y se realice el registro presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El acta a que se refiere esta cláusula será suscrita por INTENALCO Educación Superior y la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA NOVENA.-** PRORROGA: Para la realización de los estudios y trabajo objeto de este contrato, cuando por razones no imputables a INTENALCO Educación Superior, haya necesidad de modificar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, se procederá de la siguiente manera: a) INTENALCO Educación Superior hará la solicitud por escrito a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL; esta solicitud se debe formular por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha final de la entrega inicialmente pactada. b) La SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, investigará y comprobará los hechos. Si los hallare justificados, emitirá su concepto favorable. C) Si conceptúa favorablemente a la solicitud de prorroga, se levantará un acta en la cual constan las causales que motivan la modificación del plazo y la nueva fecha de terminación y entrega autorizada. El acta será suscrita por la Secretaria de Educación Municipal, el Interventor e INTENALCO Educación Superior. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El acta que se suscriba en los términos de esta cláusula hará parte integral del convenio y para su validez y de la prorroga concedida, es requisito indispensable que el Interventor actualice las garantías iniciales o constituya unas nuevas, de conformidad con los plazos establecidos y que dichas pólizas hayan sido aprobadas por la oficina jurídica de Municipio de Palmira. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, analiza la solicitud de prorroga y estima que esta no es procedente, así lo comunicará a INTENALCO Educación Superior. **CLAUSULA DECIMA**: LIQUIDACIÓN: A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato (Artículo 60 de la ley 80 de 1993 0 la liquidación unilateral del contrato de conformidad con el artículo 44 de la ley 446 de 1998 numeral 10 Literal D) LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el interventor no se

presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Palmira (V) - Secretaría de Educación Municipal y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:_INTENALCO Educación Superior deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5°. de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: REGISTROS Y ARCHIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: INTENALCO Educación Superior deberá mantener en sus oficinas durante todo el periodo de estudio, un registro completo de todos los informes elaborados en virtud de este contrato. Este archivo será entregado por el Interventor al MUNICIPIO, con el informe final del trabajo. En consideración al pago recibido en virtud del presente contrato, el MUNICIPIO tendrá la propiedad de los estudios realizados en desarrollo del mismo. INTENALCO Educación Superior no podrá hacer uso de la documentación que los integre, sino como referencia o para describirla como antecedentes de su propia actividad técnico - profesional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** PERSONAL DE INTENALCO Educación Superior.-_INTENALCO Educación Superior ejecutará el presente contrato con autonomía técnica y directiva y por lo tanto no existirá vínculo laboral o jurídico alguno entre el MUNICIPIO DE PALMIRA (V) - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y el personal que emplee. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** SUBCONTRATOS.-_El Interventor al contratar deberá hacerlo con personas naturales ó jurídicas idóneas para la ejecución de algunas de las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, dicho personal trabajará directamente bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad Contratante. El empleo de tales subcontratistas no relevará a INTENALCO Educación Superior de la responsabilidad que asuma en la ejecución del objeto del contrato y de las demás actuaciones contratadas y de todas las obligaciones que emanan del presente contrato. El MUNICIPIO no adquirirá relación laboral ni responsabilidad contractual con los subcontratistas, la cual será de responsabilidad exclusiva del Interventor. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.** COLABORACION DE INTENALCO Educación Superior:__Será obligación

primordial de INTENALCO Educación Superior prestar su permanente colaboración a la Secretaría de Educación Municipal, para la mejor marcha de los trabajos, facilitando en forma especial el acceso a la información y podrá revisar en cualquier momento los documentos que considere necesarios para ilustrarse en la ejecución de los mismos, de tal manera que pueda verificar el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** GARANTIAS: INTENALCO Educación Superior, constituirá a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA (V), garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los riesgos que se determinarán a continuación: a) **DE CUMPLIMIENTO**: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este Contrato le corresponda ejecutar al contratista; a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más b) **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO: Su** cuantía será por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su término será el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de` las obligaciones y seis (6) meses más. C) **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**: Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo y por el término del contrato y seis (6) meses mas. D) **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el termino de la vigencia del mismo y tres (3) años mas. E) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por el termino de la vigencia del mismo y seis (06) meses mas. **PARAGRAFO**: Si se aumenta el valor del contrato, se aumentara el valor asegurado en los riesgos amparados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un convenio Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el Parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**..- CESION: No podrá_cederse totalmente o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato Interadministrativo, sin autorización previa y escrita por parte del Municipio de Palmira - Secretaria de Ecuación Municipal. **CLAUSULA VIGÉSIMA.**___INHABILIADADES E INCOMPATIBILIDADES: Para efectos de la celebración del presente contrato Interadministrativo, las partes declaran que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata la Ley 80 de 1983. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-** PUBLICACIÓN:_En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el presente contrato Interadministrativo deberá ser publicado en el boletín oficial del Municipio,

requisito que se entenderá cumplido con la constancia del pago de la publicación, por parte del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: NORMAS APLICABLES: El presente contrato Interadministrativo se regirá por las normas consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y reglamentarias. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: DOMICILIO: Para todos sus efectos el domicilio del presente contrato Interadministrativo será el Municipio de Palmira (V). **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:__El presente convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes y el registro presupuestal expedido por el MUNICIPIO DE PALMIRA (V) y para su ejecución se requiere: a) La suscripción del acta de inicio entre el INTENALCO Educación Superior y el Interventor del Convenio. b) La Publicación del mismo en el boletín oficial del Municipio, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte del contratista. c) La constitución de la garantía única por parte de INTENALCO Educación Superior y aprobación de la misma por la Oficina jurídica del Municipio de Palmira (V).

Para constancia, se firma en Palmira a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

EL CONTRATANTE

ADOLFO CASTRO GONZALEZ
Alcalde Municipal de Palmira (V)

EL CONTRATISTA

NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal
INTENALCO Educación Superior